

27-42200

## RESOLUCIÓN N° 0565 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2022

*“Por la cual se Otorga y/o Reconoce Personería Jurídica y Aprueban los Estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar denominada **FUNDACIÓN CHOCÓ POR UN SUEÑO "FUNCHOSU"**.*

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL CHOCÓ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTES DE LLERAS.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010 modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y No. 9555 de 2016, y.

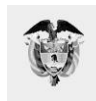
1

### CONSIDERANDO.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 205 de la Ley 1098 del año 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacionales, departamentales, distritales, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en la virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuentes de Lleras como ente Rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar Personería Jurídica y Licencia de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad



27-42200

## RESOLUCIÓN N° 0565 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2022

*“Por la cual se Otorga y/o Reconoce Personería Jurídica y Aprueban los Estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar denominada **FUNDACIÓN CHOCÓ POR UN SUEÑO “FUNCHOSU”**.*

o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del Servicio Público del Bienestar Familiar.

Que mediante resolución 3899 del 2010, la Dirección General del ICBF, estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que pretenda servicios de Protección Integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción integral.

**“Art. 144 Constitución Política de Colombia.** *“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. La personalidad jurídica es a su vez un atributo de los sujetos en virtud del cual se les reconoce como titulares de derechos y de obligaciones, dentro de los cuales se destaca la capacidad jurídica, es decir, la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios jurídicos”.*

**Ley 75 de 1968,** que creó el ICBF como un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y los adolescentes y garantizarles sus derechos.

**Ley 7ª de 1979,** que creó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar a través del cual se presta el servicio público de bienestar familiar a cargo del Estado. Como fines del Sistema definió: (i) Promover la integración y realización armónica de la familia; (ii) Proteger al menor y garantizar los derechos de la niñez; y (iii) Vincular el mayor número de personas y coordinar las entidades estatales competentes en el manejo de los problemas de la familia y del menor, al propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad. El artículo 21 señaló las funciones asignadas al ICBF, entre estas: “8. Otorgar, suspender y cancelar licencias funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

**Decreto 2388 de 1979,** que reglamentó la Ley 7ª de 1979 y respecto del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, indicó que es el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente, atienden a la prestación del servicio.

**Ley 1098 de 2006-Código de la Infancia y la Adolescencia,** establece en el artículo 205, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su



27-42200

## RESOLUCIÓN N° 0565 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2022

*“Por la cual se Otorga y/o Reconoce Personería Jurídica y Aprueban los Estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar denominada **FUNDACIÓN CHOCÓ POR UN SUEÑO "FUNCHOSU"**.*

*cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.*

*Así mismo, en el artículo 16, indicó que corresponde al ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, “reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que presten servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”.*

*El Decreto 276 de 1988, en su artículo 2, estableció como una de las funciones del ICBF “(...) n) Otorgar, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el servicio de Bienestar Familiar”.*

*En igual sentido el Decreto 2388 de 1979, en sus artículos 8 y 27, estableció que todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*

*El ICBF, con base en las anteriores facultades legales y reglamentarias, expidió la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, estableciendo un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar en un solo acto administrativo las normas, requisitos, procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.*

*En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la citada Resolución, sus disposiciones se aplican a todas “las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas ya adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridades diferentes, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM”.*

3



27-42200

## RESOLUCIÓN N° 0565 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2022

*“Por la cual se Otorga y/o Reconoce Personería Jurídica y Aprueban los Estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar denominada **FUNDACIÓN CHOCÓ POR UN SUEÑO "FUNCHOSU"**.*

*Los artículos 7 y 8 de la Resolución 3899 de 2010 modificados por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, establecen los requisitos y trámite que se deben tener en cuenta por parte de los interesados para el obtener el reconocimiento u otorgamiento de personería jurídica por el ICBF y pertenecer al sistema Nacional de Bienestar Familiar.*

Que el artículo 1o. de la Resolución 9555 de 2016 Modificó el artículo 4o de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, , se modifica la resolución 3899 de septiembre del 2010, en el sentido de Delegar en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personerías jurídicas que han sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional y el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales. Igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Que la presente organización fue creada mediante Que Por Acta número 001 del 26 de mayo de 2016, de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2016, con el No. 6708 del Libro I, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro denominada: FUNDACIÓN CHOCO POR UN SUEÑO Sigla "**FUNCHOSU**".

Que mediante acta 004 del 19 de mayo de 2022, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2022, con el No, 13957 del Libro I, ge designó como Representante Legal al señor ARBER SALAS PALACIOS el cual solicita el Reconocimiento u otorgamiento de la Personería Jurídica a la **FUNDACIÓN CHOCÓ POR UN SUEÑO "FUNCHOSU"**, identificada con el **Nit. 900979010-0**.

Que, mediante correo electrónico, dirigido al Representante legal de la organización (georgeferney23@gmail.com; Alber09pa1a@gmai1.com), se le requiere a la solicitante allegar la documentación faltante, a efectos de proceder con la solicitud de personería jurídica de la entidad que él representa.

4



27-42200

## RESOLUCIÓN N° 0565 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2022

*“Por la cual se Otorga y/o Reconoce Personería Jurídica y Aprueban los Estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar denominada **FUNDACIÓN CHOCÓ POR UN SUEÑO "FUNCHOSU"**.”*

Que, en atención al requerimiento aludido, el(a) señor(a) **ARBER SALAS PALACIOS**, allega los documentos requeridos para el otorgamiento de la Personería Jurídica, cumpliendo así con las exigencias del ICBF establecidas en el art 7 de la Resolución 3899 del 2010.

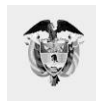
Que entre los documentos allegados por el(a) representante legal de la entidad solicitante, obra el documento de constitución de la persona jurídica y los estatutos vigentes en los cuales se expresa: Domicilio de la persona jurídica. Objeto Social. Término de duración de la personería jurídica y las causales de disolución anticipada. Facultades y obligaciones del representante legal, Asamblea General, miembros de junta directiva y del revisor fiscal cuando aplique. Quórum decisorio y el régimen de mayorías. Los documentos de elección o nombramiento del cargo de representante legal y de los miembros de la junta directiva. Aportar documento en el que conste la aceptación de los cargos y las copias de los documentos de identificación. Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, consulta de medidas correctivas y delitos sexuales en los cuales conste que no han sido sancionados y acta de elección 004 del 19 de mayo de 2022, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2022, con el No, 13957 del Libro I, se designó como Representante Legal al señor ARBER SALAS PALACIOS, entre otros.

Que los ESTATUTOS y las reformas de la **FUNDACIÓN CHOCÓ POR UN SUEÑO "FUNCHOSU"** describe en su objeto con claridad *“Desarrollar programas y proyectos de protección y atención integral para niños, niñas adolescentes y sus familias.*Cursiva fuera de texto original.

A partir de las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que los estatutos de la **FUNDACIÓN CHOCÓ POR UN SUEÑO "FUNCHOSU"**, cumplen con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y No. 9555 de 2016, es procedente aprobar los Estatutos de conformidad y ortorgar personería jurídica a la entidad solicitante”.

Que para verificar si la persona jurídica cuenta con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto. Se envió al Grupo Financiero la información financiera de la entidad solicitante y previo análisis de esta el Grupo Financiero otorgo concepto de viabilidad financiera **FAVORABLE** a la **FUNDACIÓN CHOCÓ POR UN SUEÑO "FUNCHOSU"** identificada con el NIT: 900979010-0.

5



27-42200

## RESOLUCIÓN N° 0565 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2022

*“Por la cual se Otorga y/o Reconoce Personería Jurídica y Aprueban los Estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar denominada **FUNDACIÓN CHOCÓ POR UN SUEÑO "FUNCHOSU"**.*

Que, una vez analizados los estatutos de la organización presentados, se observa que cumplen con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y Resolución No. 9555 de 2016.

Que en consideración de lo anterior;

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERSONERÍA JURÍDICA Y APROBAR LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CHOCÓ POR UN SUEÑO "FUNCHOSU"**, identificada con el **Nit. 900979010-0**, con domicilio principal en el municipio de QUIBDÓ del Departamento del CHOCÓ. Dirección: Cra 25 N 17- 20 Barrio el Jardín. Teléfonos de contacto: 3205365956. Email: [georgeferney23@gmail.com](mailto:georgeferney23@gmail.com) ; [Alber09pa1a@gmail.com](mailto:Alber09pa1a@gmail.com)

**ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR**, como Representante legal de la Institución el(a) señor(a) **ARBER SALAS PALACIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.077.480.531 de conformidad con lo dispuesto en el acta de elección de miembros de la Junta Directiva referenciada integrada por las siguientes personas: CAMILO HALABY CUESTA, JOHANA MARTINEZ MENA, LEIBER MURILLO CHAVERRA, LILIAN SAMIRÀ PINO CUESTA y CARLOS ENRIQUE RENTERIA MANYOMA.

**ARTÍCULO TERCERO:** a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la **FUNDACIÓN CHOCÓ POR UN SUEÑO "FUNCHOSU"**, identificada con el **Nit. 900979010-0**, podrá prestar los servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ICBF.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** por medio del Grupo Jurídico de la Dirección Regional Chocó, la presente Resolución al(a) representante legal de la **FUNDACIÓN CHOCÓ POR UN SUEÑO "FUNCHOSU"**, identificada con el **Nit. 900979010-0**. o a su apoderado en los casos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede



27-42200

## RESOLUCIÓN N° 0565 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2022


*“Por la cual se Otorga y/o Reconoce Personería Jurídica y Aprueban los Estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar denominada **FUNDACIÓN CHOCÓ POR UN SUEÑO “FUNCHOSU”**.*

el Recurso de Reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Quibdó, Chocó

  
**DARWIN YESSID CUESTA PALACIOS**  
Director ICBF Regional Chocó

Proyectó: **Jamilton Martínez Lemos** - Abogado de Apoyo – Grupo Jurídico Regional Chocó  
Revisó: **Luz Stella Quinto Meneses** – Enlace Aseguramiento de la Calidad - Grupo de Dirección  
Control de Legalidad: **Rosa Adriana Cifuentes García** – Coordinadora del Grupo Jurídico ICBF Chocó

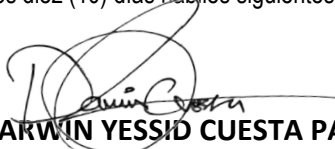
7

27 – 42200

NOTIFICACION ELECTRONICA.

A los 24 días del mes de OCTUBRE de 2022 fue notificada vía correo electrónica (georgeferney23@gmail.com; Alber09pa1a@gmail.com) al(a) señor(a) **ARBER SALAS PALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía número 1.077.480.531, del contenido de la **RESOLUCIÓN N° 0565 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2022**, mediante la cual se **RESUELVE: “ARTÍCULO PRIMERO RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA Y APROBAR LOS ESTATUTOS de la FUNDACIÓN CHOCÓ POR UN SUEÑO “FUNCHOSU”** identificada con Nit 900979010-0 con domicilio principal en la Cra 25 N 17- 20 barrio El Jardín, teléfono celular 3205365956, correo electrónico georgeferney23@gmail.com; Alber09pa1a@gmail.com cuya junta directiva quedó integrada conforme al acta N° 004 del 19 de mayo de 2022, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2022, con el No, 13957 del Libro I, ge designó como Representante Legal al señor ARBER SALAS PALACIOS Y CAMILO HALABY CUESTA-JOHANA MARTINEZ MENALILIAN SAMIRÀ PINO CUESTALEIBER MURILLO CHAVERRACARLOS ENRIQUE RENTERIA MANYOMA**ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR a (l)a señor(a) ARBER SALAS PALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía número 1.077.480.531, como Representante Legal de la **FUNDACIÓN CHOCÓ POR UN SUEÑO “FUNCHOSU” IDENTIFICADA CON NIT 900979010-0.****ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** por medio del Grupo Jurídico de la Dirección Regional Chocó, la presente Resolución a la representante legal de la **FUNDACIÓN CHOCÓ POR UN SUEÑO “FUNCHOSU”**, o a su apoderado judicial o a quien haga sus veces en los casos establecidos en el artículo 67 y Ss. del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. **ARTÍCULO CUARTO: FIJAR** copia de manera permanente y en lugar visible de la entidad la **FUNDACIÓN CHOCÓ POR UN SUEÑO “FUNCHOSU”** con domicilio principal en QUIBDÓ – CHOCÓ. **ARTÍCULO QUINTO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la FUNDACIÓN CHOCÓ POR UN SUEÑO “FUNCHOSU”, podrá seguir prestando los servicios de protección integral, con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.****ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR**, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 63 de la Resolución Nro. 3435 del año 2016, emanada de la Dirección General del ICBF, la presente Resolución será publicada en la página Web Institucional del ICBF dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de su ejecutoria. **ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria”.

Conforme lo ordena el artículo 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del año 2020. A la persona notificada, se le envía mediante correo electrónico (georgeferney23@gmail.com; Alber09pa1a@gmail.com) una copia gratuita de la respuesta contenida en cinco (5) folios respectivamente; así mismo se le informa que contra la presente decisión administrativa, procede el recurso de reposición ante el ICBF Regional Chocó, el cual deberá ser interpuesto por escrito al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.



**DARWIN YESSID CUESTA PALACIOS**  
Director ICBF Regional Chocó

Proyectó: **Jamilton Martinez Lemos** - Abogado de Apoyo – Grupo Jurídico Regional Chocó \_\_\_\_\_  
Revisó: **Luz Stella Quinto Meneses** – Enlace Aseguramiento de la Calidad - Grupo de Dirección \_\_\_\_\_  
Control de Legalidad: **Luz Mercedes Asprilla Mosquera** – Coordinadora (e) del Grupo Jurídico ICBF Chocó \_\_\_\_\_

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial





**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA CON FUNCIONES DE  
COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL ICBF REGIONAL CHOCÓ.**

**CERTIFICA QUE:**

Que mediante RESOLUCIÓN N° 0565 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2022 "Por la cual se Otorga y/o Reconoce Personería Jurídica y Aprueban los Estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar denominada FUNDACIÓN CHOCÓ POR UN SUEÑO "FUNCHOSU", entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CHOCÓ POR UN SUEÑO "FUNCHOSU"- con Nit. 900979010-0**. La cual fue notificada el día 24 DE OCTUBRE DE 2022, al(a) señor(a) **ARBER SALAS PALACIOS** en su calidad de representante legal de la Organización Aludida, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2022.

1

Para mayor constancia se firma en Quibdó Chocó el día 09 de diciembre de 2022

**ROSA ADRIANA CIFUENTES GARCIA**  
Coordinadora del Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó

Proyectó: Jamilton Martinez Lemos /Abogado de Apoyo - Grupo Jurídico